

ORDENANZA N°: 3331/07.-

Ramallo, 27 de diciembre de 2007

VISTO:

Que el Artículo 103° de la **Ley 11.757 “ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”**, prevé la conformación de la Junta de Ascensos y Calificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el reglamento que rija el funcionamiento de la mencionada Junta;

Que lo expuesto permitirá un mejor ordenamiento administrativo dado que se determinarán pautas generales para la calificación y el ascenso de los agentes municipales;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Apruébase el Reglamento de funcionamiento de la Junta de Ascensos y ----- Calificaciones, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2007.-----

ANEXO I
Ordenanza N°: 3331/07.-

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ASCENSOS Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 1º) CONFORMACIÓN DE LA JUNTA: La Junta de Ascensos y Calificaciones ----- se integrará con cuatro miembros titulares, los que durarán dos años en sus funciones. La Junta estará conformada por un Presidente, que es el Intendente Municipal, quien delegará la Presidencia, en cuanto no pudiera ejercerla, en el Señor Secretario de Gobierno, otro integrante del Departamento Ejecutivo Municipal y dos miembros que representarán a las Entidades Gremiales reconocidas, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.-----

ARTÍCULO 2º) REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta deberá reunirse como mínimo ca----- da sesenta (60) días. La misma se fijará atendiendo a la necesidad y caudal de evaluación y resolución de solicitudes. Asimismo, podrá ser pactado un orden y prioridad de tratamiento de las solicitudes ingresadas a la Junta.-----

ARTÍCULO 3º) FUNCIONES DE LA JUNTA: Serán funciones de la Junta:

Inc. a: El análisis de los ascensos de personal, en base a lo solicitado y en función de los requisitos establecidos.

Inc. b: El estudio de las actuaciones, documentación de legajos, etc. necesaria para expedirse respecto de las solicitudes.

Inc. c: La elaboración de los dictámenes u opiniones técnicas ante cada caso y toda otra no descripta anteriormente y que resulte compatible con sus fines específicos.-----

ARTÍCULO 4º) COMPETENCIA DE LA JUNTA: Será competencia de la junta la totalidad ----- de pedidos de ascensos o promociones de agentes que revisten en la administración central, entes descentralizados y toda otra dependencia que en el futuro sea creada en ese ámbito.-----

ARTÍCULO 5º) CASOS EXCLUIDOS: Quedarán excluidos del presente régimen los ca----- sos de los agentes que revistan en grupos ocupaciones específicos, en razón de tener con status jurídico – régimen propio de ascenso y calificación, y todos aquellos agentes que revistan en la Planta Temporal, dentro del Capítulo II de la Ley 11.757.-----

ARTÍCULO 6º) REGLAMENTO INTERNO: La Junta podrá crear su propio reglamento In----- terno para todos aquellos aspectos no previstos en este anexo, siempre que no se opongan a las prescripciones del presente.-----

ARTÍCULO 7º) LABOR DE LA JUNTA: La labor dela Junta será de asesoramiento al De----- partamento Ejecutivo en el tratamiento de la promoción de los agentes, siendo su tarea independiente de posterior evaluación presupuestaria.-----

ARTÍCULO 8º) SESIONES DE LA JUNTA: La Junta necesitará la presencia de la mayo----- ría simple de sus miembros para sesionar; las reuniones serán confidenciales, no pudiendo participar personas ajenas a la Junta, excepto que ésta lo autorice en base a decisión de la mayoría y por razones fundadas.-----

ARTÍCULO 9º) VOTACIÓN DE LA JUNTA: Las resoluciones de la Junta se adoptarán ----- por el voto de la mayoría de sus miembros.-----

ARTÍCULO 10º) ASISTENCIA A LAS REUNIONES: Los miembros titulares estarán obli----- gados a asistir a todas las reuniones. En el caso de no poder asistir por algún motivo deberán dar aviso con la debida antelación al Presidente. Participarán en todos los casos los miembros titulares y en la medida en que resulte necesario por

ausencia de alguno de los mismos o de acuerdo con la demanda de solicitudes los miembros suplentes.

ARTÍCULO 11º) FUNCIONES DE SECRETARIA: La Junta podrá requerir la colaboración de un agente para que realice las funciones de Secretaria.

ARTÍCULO 12º) PEDIDO DE INFORMES: La Junta podrá requerir informe previo a la Jefatura del agente solicitante, analizar su legajo personal, requerir documentación adicional al agente y toda otra medida o trámite que estime necesario a tales efectos.

ARTÍCULO 13º) CONFECCIÓN DE ACTAS: La Junta confeccionará actas en las que se incluirá la referencia a la totalidad de pedidos analizados, como así también su opinión en cada uno de los casos, lo que se integrará al contenido de las mismas.

ARTÍCULO 14º) COPIAS DE LAS ACTAS: Los miembros de la junta podrán obtener copia de la totalidad de lo actuado por la misma.

ARTÍCULO 15º) DICTAMEN: Una vez elaborado el dictamen correspondiente, la Junta girará las actuaciones a la Secretaría de Gobierno, quien las pondrá despacho del Intendente Municipal para su oportuna toma de razón.

ARTÍCULO 16º) NATURALEZA DEL DICTAMEN: El dictamen elaborado por la Junta no será vinculante para el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 17º) NUEVOS PEDIDOS: El agente que haya obtenido un ascenso o promoción deberá aguardar un mínimo de tres (3) años para interponer un nuevo pedido.

ARTÍCULO 18º) SOLICITUDES DE AGENTES QUE SE HALLEN INCURSOS EN SUMARIO ADMINISTRATIVO: En los supuestos de agentes que se hallen incursos en sumario administrativo, ello no obstará a la posibilidad de tratamiento de sus pedidos, quedando su eventual ascenso o promoción supeditada a la resolución de tales actuaciones (artículo 68º, Ley 11.757).

ARTÍCULO 19º) ANTIGÜEDAD PARA PRESENTAR LA SOLICITUD: Los solicitantes deberán poseer doce (12) meses de antigüedad ininterrumpida, mínima en el municipio.

ARTÍCULO 20º) REQUISITOS PARA LA SOLICITUD: La solicitud deberá ser presentada por escrito por el interesado, debiendo contener la expresión de los motivos por los que entiende correspondería hacer lugar a la misma.

ARTÍCULO 21º) TRÁMITE: Toda solicitud de los agentes a la Junta, que cumpla con los requisitos enunciados, será obligatorio tramitarlo en un plazo de noventa (90) días que sólo podrá prorrogarse por causas fundadas. El incumplimiento de los plazos fijados encuadrará al responsable en las previsiones del Artículo 63º, Inciso 3, Ley 11.757.

ARTÍCULO 22º) CUESTIONES NO PREVISTAS: Toda cuestión no prevista a través del presente será resuelta por la Junta a través del trámite previsto precedentemente o del que establezca expresamente en forma subsidiaria a tales fines en el reglamento interno.